



El Tambo, Cauca, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto.	No. 0430
Radicación:	2019-00313-00
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados:	EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA

La Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de Apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada, por el pago de las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del C.G.del P. consagra las oportunidades en las que se puede terminar el proceso ejecutivo, cuando el apoderado con facultad para recibir, acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

En este evento, hay lugar, dándose cada una de las condiciones exigidas por la norma en mención, para declarar la terminación del proceso ejecutivo singular por pago de la obligación demandada y las costas del proceso, además no se ha solicitado embargo sobre remanentes por ninguna autoridad judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderada judicial, en contra del señor EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.296.551, por pago total de la obligación demandada , por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461.1 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo ejecutivo, y entréguesele al demandado, con la constancia que establece el artículo 116 numeral 3 del C.G.P., previa cancelación del arancel respectivo.

TERCERO: LEVANTASE la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120- 182506 de propiedad del demandado EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.296.551, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, medida que se hizo efectiva bajo el turno de registro No.2019-120-616839 del 11/20/2019. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Archívese el expediente en forma definitiva. Cancélese su radicación en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ